

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 913 -2013-A/MDP.

Pangoa, 30 de Octubre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N°192-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al Informe N°316-2013-DPTO-SVM/MDP, del Jefe de Comercialización y el expediente administrativo N° 7527, presentado por SAUL JERONIMO COTACHE.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Jefe del Departamento de Comercialización, remite el recurso de apelación presentado por el Sr. Saul Jerónimo Cotache, propietario del Local Campestre "La Cabaña" sobre la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa N° 0077, por permitir trabajar a menores de 18 años en su establecimiento, sección bar; el mismo pide se declare nulidad por silencio administrativo positivo;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nulidicente;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el administrado presentó un Recurso Impugnatorio de Reconsideración dirigido contra la Resolución de Sanción Administrativa N°000024;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 208° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.; por tanto el Administrado ha interpuesto el recurso de reconsideración dirigido al Alcalde, que no es el funcionario público que emitió la Resolución de Sanción Administrativa N°00024, de fecha Junio del 2012; por tanto dicha resolución administrativa surte sus efectos legales al no haberse interpuesto oportunamente recurso impugnatorio alguno. Así como no se adjunta nueva prueba;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 2120 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N°192-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución de Sanción Administrativa N°000024, emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, así como se dé cumplimiento; y con respecto al recurso impugnatorio de Reconsideración, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo;

Que, por tales consideraciones y a la normatividad invocada por el Asesor Legal Interno, y analizado el procedimiento administrativo, no se ha tomado en cuenta la Disposición Transitoria Complementaria y Finales de la Ley N° 29060 respecto al Silencio Administrativo Positivo; la que es aplicable afecta significativamente el interés público, como efectivamente el presente caso, porque evidentemente se trata de un bar y no de un recreo;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de nulidad, interpuesto por don SAUL JERONIMO COTACHE, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°000024, forma parte de la Papeleta de Infracción Administrativa de fecha 20/05/2012.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don SAUL JERONIMO COTACHE, de fecha 16/07/2012.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, la ejecución y cumplimiento de cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), aprobado con Resolución de Sanción Administrativa N°00024, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTICULO CUARTO - ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

entregado
9/01/14
[Firma]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
[Firma]
Miguel A. Egual Martínez
ALCALDE